

MARTES, 8 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 88

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ALFOZ DE LLOREDO, COMILLAS, RUILOBA Y UDÍAS.

CVE-2012-5934 *Aprobación definitiva de la Ordenanza General reguladora de la prestación del Servicio de Catering Social.*

El Pleno de la Mancomunidad de Servicios de los Ayuntamientos de Alfoz de Lloredo, Comillas, Ruiloba y Udías, aprobó provisionalmente la Ordenanza General reguladora de la prestación del Servicio de Catering Social, con fecha 24 de febrero de 2012.

Publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria de 8 de marzo de 2012 y habiendo transcurrido el plazo de información pública sin que se haya presentado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido por los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se ha convertido en definitivo el acuerdo hasta entonces provisional.

Lo cual se pone en general conocimiento a los efectos de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo, en aplicación de lo establecido en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CATERING SOCIAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Constituye la finalidad de la presente regulación la mejora del bienestar social y la plena integración social de los colectivos más desfavorecidos que integran la población de la Mancomunidad, garantizando el derecho de los mismos a la protección en situaciones de riesgo y exclusión social.

Estas actuaciones, vienen a dar protección a los derechos constitucionalmente reconocidos en el artículo 50 de la Constitución Española, que establece que los poderes públicos promoverán el bienestar de los ciudadanos durante la tercera edad, mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio, y que, han pasado a ser de competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, tal y como se dispone en el artículo 24.22 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, y se encuadran dentro del marco de actuación previsto en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales de Atención Primaria: gestionar, tramitar y desarrollar las prestaciones que les correspondan y, en particular los servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio y comida a domicilio, para personas que, de acuerdo con la legislación estatal, no tengan reconocida la situación de dependencia. Dichos servicios tendrán como objetivo posibilitar su permanencia en el domicilio habitual el máximo tiempo posible.

Con fundamento en esta disposición normativa, y dentro del marco competencial propio de las entidades locales previsto en los artículos 25.2k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y en los artículos 2 y 70 de la citada Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, mediante la presente ordenanza se pretende la regulación de un servicio mancomunado de comida a domicilio, que sirva de complemento al Servicio de Atención Domiciliaria, mediante la distribución en el domicilio de las personas

CVE-2012-5934

MARTES, 8 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 88

beneficiarias de comida previamente elaborada, así como los derechos y deberes de los usuarios que se beneficien del mismo y su régimen de contribución a la financiación del servicio, mediante el establecimiento de un precio público.

En la regulación del precio público por el servicio de Catering Social se ha observado como principio básico que el citado precio, en ningún caso, pueda ser una barrera que impida a todos los vecinos que lo requieran el acceso al servicio.

CAPÍTULO I: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 1.- El servicio de Catering Social, es un servicio municipal dedicado fundamentalmente, a complementar el servicio de ayuda a domicilio y basado en la distribución en el domicilio de las personas beneficiarias, de comida previamente elaborada, cuyo objetivo fundamental es proporcionar a las personas con limitaciones de autonomía, los apoyos necesarios para tener el mayor grado posible de bienestar en su propio domicilio, facilitándoles una correcta, equilibrada y variada alimentación.

Artículo 2.-

El servicio de "Catering Social" consiste en la entrega, en días alternos (que podrán verse modificados, puntualmente, debido a las incidencias en el personal de transporte), de la comida principal del día en el domicilio del usuario, en envase termosellado de propileno no retornable, y se prestará atendiendo a las necesidades dietéticas y nutricionales de los mismos cumpliendo con la normativa sanitaria al respecto.

El menú o dieta estará integrado por un primer plato, segundo plato, postre y pan y agua.

Los envases irán correctamente etiquetados con la descripción del tipo de alimento, tipo de dieta y fecha de caducidad.

Los menús se establecerán en función de un informe médico inicial, aportado por el beneficiario, que permita conocer si el usuario tiene intolerancia a algún alimento o precisa alguna medida especial, como que los alimentos se suministren batidos. Las variaciones transitorias del estado de salud no requerirán de informe médico, bastando con una mera comunicación.

Artículo 3.- Tipos de menús.

Los menús o dietas ofertados que podrán ser elegidos por los usuarios se clasifican en:

- a) Normales.
- b) Sin sal.
- c) Ácido úrico.
- d) Colesterol/bajo en grasas.
- e) Turmix.
- f) Diabéticos.

Artículo 4.- Beneficiarios del servicio.

1.- Podrán ser beneficiarias del Servicio Mancomunado de Catering Social, las personas físicas no dependientes, mayores de 65 años, así como las que siendo menores de dicha edad, tengan la condición legal de discapacitados con una minusvalía igual o superior al 65%, o aquellas que se encuentren en situación de emergencia social, previa valoración de los Servicios Sociales de la Mancomunidad, siempre y cuando todos ellos cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser residente y estar empadronado en alguno de los municipios que integran la Mancomunidad.

b) Tener mermadas sus habilidades y presentar dificultades en el manejo de los utensilios necesarios para la preparación de las comidas y para la realización de las compras, siempre que puedan alimentarse por sí mismos.

MARTES, 8 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 88

No podrán ser usuarios del servicio las personas con enfermedades mentales graves, ni aquellas que se encuentren aquejadas de enfermedad que les impida proceder a su propia alimentación, salvo que un familiar con el que conviva se responsabilice de la recepción de la comida, y de proporcionársela al enfermo en las condiciones adecuadas.

- c) Tener cubiertas las necesidades básicas (aseo personal y limpieza de la vivienda).
- d) Contar con unas condiciones mínimas de salubridad en sus viviendas, siempre que cuenten con un equipamiento mínimo de microondas o cocina de gas o vitrocerámica y frigorífico.

Artículo 5.- Cuantía.

Al amparo del artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación del servicio de comida a domicilio o catering social en la Mancomunidad de Servicios Costa Occidental.

La cuantía del precio público se fija en 3,41 euros al día. Esta cuantía de verá incrementada anualmente por el Índice de Precios al Consumo que corresponda, y cubre el 35% del coste total de menú.

El 65% restante lo financiará la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social, a través de la suscripción anual de un acuerdo específico de colaboración para la implantación de un servicio de comida a domicilio para personas en situación de dependencia y/o en situación de riesgo social entre la FCSBS y la Mancomunidad de Servicios Costa Occidental.

Artículo 6.- Periodicidad del pago.

1.- El pago del servicio se efectuará mensualmente, cargándose en la cuenta del beneficiario el importe que corresponda mediante orden de domiciliación bancaria.

2.- A tal efecto, los Servicios Sociales Municipales, comunicarán a la Tesorería de la Mancomunidad los datos de los usuarios, comidas servidas en el mes y precio unitario a satisfacer por cada usuario.

3.- La Tesorería de la Mancomunidad emitirá los documentos de cobro que procedan, comunicándolo a los usuarios.

Si el pago se verificará por domiciliación bancaria, el documento de cobro será el aviso de cargo emitido por la Entidad de Crédito domiciliaria.

CAPÍTULO II: GESTIÓN

Artículo 7.- Solicitud.

1.- El procedimiento para la concesión de la prestación del servicio de "Catering Social", se iniciará previa solicitud de los interesados.

2.- Las solicitudes serán presentadas en el modelo establecido para ello, en cualquiera de las formas previstas por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Excepcionalmente, podrá iniciarse de oficio, previa conformidad escrita del interesado, cuando existan especiales circunstancias de emergencia social, a criterio del trabajador social.

3.- A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante y, en su caso, de su representante legal. La fotocopia será contrastada con el original por el personal de Servicios Sociales, a los efectos de su compulsa.

b) Informe médico, según modelo establecido para ello, sobre medidas alimenticias específicas, clase de dieta o intolerancia a algún tipo de alimento.

c) En el caso de discapacitados, acreditación de la discapacidad y del grado de minusvalía (copia compulsada).

MARTES, 8 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 88

- d) Certificado de empadronamiento y convivencia.
- e) Fotocopia de la tarjeta sanitaria.
- f) En los supuestos en que sea procedente, declaración responsable de un familiar, otra persona responsable o empleado de hogar sobre el control diario de la comida.

Si el escrito de solicitud no reuniese los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se haya acompañado de alguno de los documentos exigidos en el artículo anterior, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, proceda a la subsanación o, acompañe los documentos preceptivos. En caso contrario, se procederá a su archivo, sin más trámites.

Artículo 8.- Tramitación.

- 1.- Recibida la solicitud, será informada por los Servicios Sociales de la Mancomunidad.
- 2.- La solicitud, junto con el informe de los Servicios Sociales será aprobada, en su caso, por Resolución del Presidente de la Mancomunidad.

Artículo 9.- Altas.

La Resolución adoptada por el Presidente de la Mancomunidad, será notificada al beneficiario o, en su caso, al representante legal. Esta notificación, en el supuesto de Resolución estimatoria, tendrá el carácter de orden de alta y, en la misma se determinará el importe a satisfacer por el usuario por cada comida servida.

Asimismo, se comunicará la orden de alta a la empresa adjudicataria del Servicio, a fin de que la misma proceda al inicio de la prestación.

Artículo 10.- Bajas.

- 1) Las bajas en el Servicio se producirán por los siguientes motivos:
 - Por fallecimiento o ingreso en centro del usuario.
 - Por renuncia del usuario.
 - Por traslado del mismo a otra localidad.
 - Por remisión o cese de la situación inicial, que determinó la prestación del servicio.
 - Si como resultado de una revisión se concluye que el usuario, no reúne los requisitos establecidos.
 - No realizar el pago de la prestación del servicio durante tres meses consecutivos.
 - Por el reconocimiento de situación de dependencia y asignación de recursos correspondientes a la misma.
- 2) Las bajas voluntarias se formalizarán por el interesado ante la Mancomunidad de Servicios Costa Occidental.
- 3) En los demás supuestos, las bajas serán tramitadas de oficio por los Servicios Sociales de la Mancomunidad.
- 4) Las bajas voluntarias tendrán una duración mínima de tres meses.

Artículo 11.- Revisiones.

Los Servicios Sociales de la Mancomunidad podrán efectuar revisiones puntuales de las circunstancias de los usuarios del servicio, cuando se den circunstancias objetivas que así lo aconsejen.

La revisión será autorizada por Resolución motivada del Presidente de la Mancomunidad, que será notificada al usuario.

MARTES, 8 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 88

Artículo 12.- Actualización de datos.

Los usuarios del servicio de "Catering Social", quedan obligados a poner en conocimiento de la Mancomunidad, en el plazo de un mes, cuantas variaciones se produzcan en la situación personal, familiar y de dependencia, que puedan repercutir en las condiciones de la prestación del servicio.

Artículo 13.- Prestación del servicio.

El servicio será prestado por empresas especializadas, que procederán al suministro en furgonetas dotadas de isotermo que cuente con las homologaciones necesarias para el transporte de alimentos elaborados. La comida se transportará en bolsas frigoríficas o en recipientes isotérmicos individualizados y personalizados con los datos de cada usuario, nombre, tipo de menú y dirección.

La prestación del servicio se llevará a cabo en el horario previamente concertado con el beneficiario, según las necesidades de reparto de la empresa prestadora del mismo.

Serán obligaciones de la empresa repartidora:

- Depositar los envases de comida en el frigorífico del beneficiario.
- Retirar los envases anteriores para evitar posibles intoxicaciones.
- Pasar un registro de firmas semanales a los usuarios, una vez que reciben la comida. En casos excepcionales, cuando el beneficiario fuere analfabeto o dispusiere de una movilidad reducida podrá firmar el repartidor con una cruz.
- Llevar una registro de incidencias sobre el Servicio y recoger sugerencias y quejas que los usuarios les transmitan, así como informar tanto al jefe de catering, como a los Servicios Sociales de la Mancomunidad, de las mismas.
- Informar al trabajador social de la Mancomunidad sobre posibles incidencias y cambios en la situación de dependencia que sufran los usuarios, a modo de seguimiento.

Artículo 14.- Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor, a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria y transcurrido el plazo establecido en el Art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, continuando en vigor hasta su derogación expresa por el Ayuntamiento.

Novales, 25 de abril de 2012.

El presidente de la Mancomunidad,
Enrique Bretones Palencia.

2012/5934

CVE-2012-5934